

EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA: UNA INSTITUCIÓN CONSUETUDINARIA MILENARIA EN LA GESTIÓN DEL AGUA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados¹

Universidad Tecnológica de Bolívar (Colombia)

js.perilla117@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5283-7601>

Tatiana Sofía Meza Prada²

Universidad Tecnológica de Bolívar (Colombia)

tatianamezap09@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8549-1333>

<https://doi.org/10.26422/RJA.2026.0701.mez>

Resumen

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es una institución consuetudinaria única en el mundo, reconocida por su antigüedad, eficacia y valor cultural. Este artículo analiza su evolución histórica, estructura y funcionamiento, destacando su capacidad de adaptación a

-
- 1 Abogado (Universidad de los Andes). Doctor en Derecho (Ph.D.), máster en Educación, en Derecho Privado y especialista en derecho comercial. Actualmente se desempeña como profesor e investigador en la universidad tecnológica de Bolívar. Ha publicado artículos en diversas revistas académicas arbitradas y de alto impacto, dedicándose al estudio crítico y profundo del derecho.
 - 2 Estudiante de Derecho (Universidad Tecnológica de Bolívar). Investigadora junior (Minciencias). Integrante del semillero de inteligencia artificial y administración de justicia de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Ha realizado su consultorio jurídico en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena (Colombia). Sus áreas de interés son el patrimonio cultural, el antiformalismo jurídico y los mecanismos de resolución de conflictos. Ha participado en distintos proyectos de investigación, presentado ponencias y escrito artículos académicos relacionados con sus líneas de interés.

los cambios políticos, sociales y económicos a lo largo de más de mil años. El artículo se fundamenta en un enfoque de investigación hermenéutico crítico, que implementa métodos de investigación cualitativa. A través de una revisión bibliográfica y documental, se examina su relevancia en la gestión del agua y la resolución de conflictos en el contexto moderno. El estudio concluye que el Tribunal ha mantenido su vigencia y legitimidad gracias a su arraigo cultural, eficacia en la resolución de conflictos y reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2009.

Palabras clave: Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, acequia, consuetudinario, resolución de conflictos, distribución del agua.

The Water Tribunal of Valencia: A Millennial Customary Institution in Water Management and Conflict Resolution

Abstract

The Water Tribunal of the Vega of Valencia is a unique customary institution, recognized for its antiquity, effectiveness, and cultural value. This article analyzes its historical evolution, structure, and functioning, highlighting its ability to adapt to political, social, and economic changes over more than a thousand years. The article is based on a critical hermeneutic research approach, which implements qualitative research methods. Through a bibliographic and documentary review, its relevance in water management and conflict resolution in the modern context is examined. The study concludes that the tribunal has maintained its validity and legitimacy thanks to its cultural roots, effectiveness in conflict resolution, and recognition as Intangible Cultural Heritage of Humanity by UNESCO in 2009.

Key words: Water Tribunal of the Vega of Valencia, acequia, customary law, conflict resolution, water distribution.

1. Introducción

En la mágica ciudad de Valencia, cada jueves a las 12 del mediodía, coincidiendo con las doce campanadas de la vecina torre del Micalet de la Seu, la historia cobra vida cuando un tribunal milenario se reúne para solucionar los conflictos relacionados con el uso del agua, dictando justicia con la solidez de la palabra y la tradición. Para adentrarnos en este contexto, es necesario señalar que el Tribunal de las Aguas de Valencia es la institución jurídica más antigua de Europa que aún se encuentra en funcionamiento, cuya competencia se fundamenta íntegramente en la costumbre. Dado que el agua constituye un recurso escaso y esencial para el riego de cultivos, surge la necesidad de garantizar su distribución de manera justa y equitativa. En este escenario, el tribunal se

erige como un ejemplo paradigmático de justicia consuetudinaria y de gestión comunitaria de los recursos, reconocido por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en 2009.

A lo largo del tiempo, esta institución ha demostrado una notable capacidad de adaptación frente a los cambios políticos, sociales y económicos, manteniendo su vigencia y legitimidad. Su funcionamiento, caracterizado por la oralidad, la celeridad, la imparcialidad y la eficacia, le ha permitido resolver los conflictos derivados del uso del agua de manera directa y accesible para las comunidades. Su origen se remonta a la época de Al-Ándalus, consolidándose como un mecanismo de regulación basado en prácticas tradicionales que han perdurado hasta la actualidad.

En consecuencia, este artículo tiene como finalidad analizar el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia desde una perspectiva multidisciplinaria, respondiendo a la siguiente pregunta de investigación: ¿ha logrado mantener su vigencia y legitimidad como institución consuetudinaria a lo largo de más de mil años de historia gracias a su capacidad de adaptación, o su funcionamiento actual enfrenta limitaciones que podrían afectar su relevancia en el contexto moderno? Se plantea como hipótesis que el Tribunal ha mantenido su vigencia y legitimidad debido a su capacidad de adaptación a los cambios políticos, sociales y económicos, así como a su arraigo cultural, su eficacia en la resolución de conflictos y su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial.

La validación de esta hipótesis se llevará a cabo mediante una revisión bibliográfica y documental, complementada con una visita de campo que permitió interactuar con los síndicos y comprender de manera directa sus procedimientos e impacto en las comunidades agrícolas valencianas. Esta experiencia aportó una perspectiva práctica fundamental para el desarrollo de la investigación. El objetivo general de este artículo es analizar el Tribunal como una manifestación de derecho consuetudinario, abordando su contexto histórico, su estructura organizativa y su procedimiento. Como objetivos específicos se plantean: 1. contextualizar los tribunales consuetudinarios, con especial énfasis en el caso valenciano; 2. describir la estructura y funcionamiento del Tribunal, incluyendo el papel de sus integrantes; y 3. examinar su procedimiento oral, destacando la inmediatez en la resolución de conflictos y la naturaleza no apelable de sus decisiones, con el fin de comprender su relevancia en la gestión del agua y en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. Acerca del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Análisis de su historia, evolución e integración en el sistema jurídico español

La palabra “consuetudinario”, según la Real Academia Española (s.f.-a), viene del latín *consuetudinarius*, que significa “tradicional, de costumbre, usual, habitual, ordinario”. Aplicando esto al ámbito jurídico, encontramos que un tribunal consuetudinario es una institución jurídica que se basa en la costumbre y la tradición, en lugar de leyes escritas. A diferencia de los tribunales formales, que operan dentro de un sistema legal positivizado recopilado en normas de estricto cumplimiento, los tribunales consuetudinarios derivan su autoridad en la aceptación y reconocimiento por parte de la comunidad. Estos tribunales suelen ser más flexibles y están orientados a la resolución de conflictos de manera rápida y equitativa, priorizando la cohesión social sobre la formalidad jurídica. Sobre este tema resulta imprescindible el libro de V. Fairén Guillén, *El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso (oralidad, concentración, rapidez, economía)* (1988), como una fuente imprescindible en el estudio de este tribunal.

María José Mascarell Navarro (1997), en su trabajo sobre este Tribunal, realiza un análisis detallado de la evolución histórica de esta institución, desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978. En primer lugar, aborda la época foral, durante el reinado de Jaime I, quien, tras la conquista de Valencia, otorgó privilegios y reconocimientos a las acequias y al sistema de riego, estableciendo normas para su uso y mantenimiento, teniendo en cuenta costumbres anteriores, incluso de la época de dominación árabe. Los reyes Jaime I y Pedro II respetaron la competencia del Tribunal, resguardándolos de injerencias de otros tribunales. Con el Decreto de Nueva Planta de Felipe V, se abolieron los fueros valencianos y se impuso el castellano. No obstante, gracias a la aprobación de los reyes borbónicos, se respetaron las ordenanzas de las acequias, reconociendo su importancia para la gestión del agua.

Adentrándonos más en el contexto histórico, durante el siglo XIX, con la llegada del constitucionalismo, se proclamó la unidad de fuero, lo que supuso un obstáculo para el Tribunal, ya que este principio iba en contra de la existencia de jurisdicciones especiales. Gracias a la defensa de figuras como Francisco Xavier Borrull y Vilanova, que expusieron ante las Cortes de Cádiz su famoso “discurso” en defensa del tribunal, con el fin de que este fuera exento de la unidad de jurisdicción que estableció la Constitución de 1812, logrando la posterior redacción del “Tratado de la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el Tribunal de los Acequeros de Valencia”. En este orden cronológico, seguimos con que, en el siglo XX, el Tribunal fue reconocido oficialmente

durante la Segunda República, continuando sus funciones durante la Guerra Civil y el régimen de Franco.

El Tribunal de las Aguas se reúne todos los jueves y, después de más de mil años, todavía sigue teniendo vigencia. Cabe señalar el prestigio que tiene entre los regantes, pero también entre el resto de la sociedad, ya sean empresas privadas (constructores, industrias...), o empresas de servicio público (eléctricas, ferrocarriles, ayuntamientos...), etc. Todos se someten al Tribunal para ser juzgados. (Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, 2004, p. 10)

Posteriormente, la Ley de Aguas de 1866 reguló los “Jurados de Riego”, órganos similares al Tribunal de las Aguas, pero delimitando las competencias, haciendo la aclaración de que este Tribunal no era un jurado de Riego. La norma le hizo mención como un modelo a seguir. El decreto de 5 de abril de 1932 reafirmó sus privilegios y autonomía jurisdiccional. Este decreto también reconoce las facultades del Tribunal sobre las aguas de las acequias. Seguido a esto, el artículo 125 de la carta magna del 29 de diciembre de 1978 resalta que los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución de jurados, haciendo mención a los tribunales consuetudinarios y tradicionales (Constitución Española, 1978, art. 125).

Desde tiempos inmemoriales, el Tribunal se reúne cada jueves, coincidiendo con las doce campanadas de la vecina torre del Micalet de la Seu. Los nueve síndicos, representantes de las nueve acequias, encabezados por el Alguacil, atraviesan entre la multitud para dirigirse hacia sus sillas. El alguacil es el encargado de abrir la sesión, llama públicamente dos veces por cada acequia por el orden en que toman agua del río y acuden los denunciados, en caso de haberlos. El Tribunal tiene doble función, judicial y administrativa. Se compone de dos órganos distintos que actúan al mismo momento y son representados por las mismas personas, o una ligera variación. Cuando acaban de ser juzgados los casos denunciados, los síndicos pasan a la vecina Casa Vestuario para tratar los asuntos comunes, bajo el aspecto administrativo.

Las funciones del alguacil consisten en: colocar ante la Puerta de los Apóstoles de la catedral de Valencia, los días en que se constituye el tribunal, los 8 sillones que ocuparán los síndicos; acotar en el popularmente conocido *coralet* o *llongeta* el espacio en el que el Tribunal ejerce su función jurisdiccional, así como el lugar tras el cual debe situarse el público asistente a los juicios; abrir la sesión del Tribunal, llamar dos veces consecutivas a los denunciados de cada acequia; cuidar de que denunciantes y denunciados, comisarios, peritos y tes-

tigos guarden la compostura y respeto al tribunal y, terminada la sesión, retirar los recintos que había instalado; también es de su competencia, ante la incomparecencia de un denunciado en dos sesiones del Tribunal, llevar al domicilio de este la papeleta de citación del Tribunal, firmada por el presidente. El cargo de alguacil no tiene una duración determinada; cuando no puede asistir a las sesiones del Tribunal, es sustituido por otro guarda de las acequias.

Su punta, cual improvisado arpón, ayuda a capturar la tabla que al guarda se le escapa aguas abajo. El alguacil, su portador en los actos oficiales y cada jueves en las deliberaciones del Tribunal de las Aguas, grave y solemne, vistiendo su blusa de huertano, inicia las sesiones llamando desde la puerta de la cancela: “¡Denunciats de la séquia de Quart!”. (Bucy et al., 2013, p. 105)

El gancho es la insignia propia del Tribunal. Es un arpón de latón dorado de dos púas, una de ellas encorvada. Era, y es, el instrumento de trabajo cotidiano de los guardas de la acequia. Su utilidad primordial es la de levantar las compuertas de los partidores para que el agua discurra por la acequia en busca de los campos que va a regar. Además, se muestra como un instrumento más eficaz para deshacer embocaduras y liberar de obstáculos la acequia. Su punta, cual improvisado arpón, ayuda a capturar las tablas que al guarda se le escapan aguas abajo. Sobre la vestimenta de los síndicos, la blusa es la vestimenta típica de los trabajadores agricultores valencianos. A diario era rayada, mientras que, en los días festivos, como el domingo, era negra. Cuando un síndico se pone la blusa, esta se transforma en una toga y el síndico adquiere la facultad de un juez.

3. Estructura y funcionamiento del Tribunal

3.1 las acequias, distribución del agua, el proceso de selección de los síndicos y las responsabilidades de estos en la administración de justicia

Históricamente, este Tribunal ha demostrado una notable capacidad de resiliencia y adaptación a los cambios políticos, sociales y económicos, logrando consolidarse como una institución indispensable en la gestión del agua en la Vega de Valencia, resolviendo los conflictos en la distribución equitativa de este recurso. Una de las cosas que más destaca de este Tribunal es que los mismos agricultores administran e imparten justicia. Sus miembros no necesariamente deben ser abogados o personas ilustradas en derecho con una gran formación jurídica, son adultos que, con base en su experiencia y experticia, dominan los conocimientos y ordenanzas que rigen cada una de las comunida-

des de regantes en su acequia. Estas personas son admiradas y respetadas por su gran experiencia, por lo que nunca se ha requerido la justicia ordinaria para resolver un conflicto. Cada una de las acequias del río Turia cuenta con una comunidad de regantes, la cual se rige por ordenanzas existentes desde que los árabes vivían en la zona. Fueron registradas en el siglo XVIII.

Surge la pregunta: ¿cómo se elige al síndico que tomará las decisiones en este milenario Tribunal? Es muy interesante este planteamiento debido a que el mecanismo de elección de los síndicos es mediante la votación de cada comunidad de regantes. Se elige una junta administradora y un síndico, los cuales se encargarán de dirigir la comunidad y tomar las mejores decisiones. Como requisito, es indispensable que sean labradores, cultiven sus tierras y sean hombres honrados. A su vez, este Tribunal está formado por ocho síndicos que, posterior a su elección, eligen a uno de ellos para que sea su presidente y el guarda de la acequia, el cual se encarga de que el agua llegue a todos según el turno o tanda de riego que previamente se haya establecido. Es indispensable su función debido a que comunica las infracciones para que posteriormente sean denunciadas y juzgadas en el Tribunal.

Al llegar a Valencia, el río Turia riega aproximadamente 15.000 hectáreas de tierras de regadío que rodean la ciudad, a través de un sistema complejo de grandes acequias, que toman el agua de él. Esas grandes acequias tienen a su vez pequeños brazos o ramales, que en valenciano se llaman “sequiols” y “sequiolets”. (Registradores de la Comunidad Valenciana, 2020, p. 11)

Esta descripción permite dimensionar la complejidad y alcance del sistema de riego valenciano, el cual constituye la base material sobre la que el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia ejerce su competencia jurisdiccional. En este sentido, las acequias no solo cumplen una función hidráulica, sino que también se configuran como unidades organizativas en torno a las cuales se estructuran las comunidades de regantes. En relación con las acequias que integran este sistema, la acequia de Quart constituye una de las principales, compartiendo parte de su trazado con las de Benàger y Faitanar en el término municipal de Manises. Su importancia radica en su función dentro de la red de distribución del agua que abastece las huertas de la Vega de Valencia, permitiendo el riego de amplias zonas agrícolas.

Asimismo, esta acequia se destaca por la presencia de infraestructuras hidráulicas relevantes, como el Acueducto dels Arqufets, una magnífica obra de ingeniería hidráulica que le permite a la acequia cruzar el Barranco del Salt d'Aigua. Es

la estructura de mayores dimensiones en la arquitectura hidráulica de la Vega de Valencia. Su origen se remonta a la época romana, lo que representa un patrimonio histórico y cultural de un inmenso valor. Benàger y Faitanar forman parte de esta red hidráulica, caracterizándose por la extensión de su trazado y por las adaptaciones que han experimentado históricamente para optimizar la distribución del agua. Estas transformaciones evidencian la capacidad de las comunidades de regantes para ajustar el sistema a las necesidades productivas y territoriales.

La acequia de Tormos, ubicada en la margen izquierda del río Turia, destaca por su alcance territorial y por la presencia de elementos tradicionales como los molinos hidráulicos, que actualmente quedan algunos, como el de Colau, Llobera y Salt en Burjassot, los cuales reflejan la dimensión histórica y funcional del sistema de riego.

Sus sentencias serán orales, sin que se consignen por escrito, como exige el artículo 225 para los repetidos jurados. Cabe en coherencia que el Tribunal de las Aguas haya adquirido personalidad propia y capacidad suficiente para decidir sobre aspectos gubernativos y para ejercer competencias administrativas que le permitan incluso actuar en el tráfico, así como generar derechos y obligaciones. (Bonet Navarro et al., 2023, p. 16)

Esta afirmación permite comprender que el Tribunal no se limita a ser un mecanismo tradicional de resolución de conflictos, sino que constituye una institución con capacidad jurídica propia, cuyas decisiones producen efectos concretos dentro de su ámbito de competencia. Es decir, la oralidad de sus sentencias no implica ausencia de rigor jurídico, sino que responde a una lógica consuetudinaria en la que la eficacia, la inmediatez y la legitimidad social prevalecen sobre la formalización escrita.

Asimismo, esta capacidad decisoria se encuentra estrechamente vinculada con la organización de las comunidades de regantes, las cuales, a través de sus representantes, participan activamente en la administración de justicia, reforzando el carácter comunitario y funcional del Tribunal.

Como fundación, también lograron la edición del libro *La milenaria Acequia de Mislata*, escrito por Daniel Sala Giner (2007), en el cual aporta a la historia de esta acequia. En esta fascinante investigación, debemos resaltar la acequia de Chirivella, que curiosamente se origina de un brazo de Mislata, a pesar de que inicialmente formaba parte de la comunidad de regantes de esta acequia. Los agricultores decidieron independizarse y gobernar su propia acequia, logrando aumentar sus beneficios en la autonomía y control del agua.

En relación con la organización normativa de las comunidades de regantes, resulta relevante señalar que estas han contado históricamente con ordenanzas propias, orientadas a regular la distribución del agua y prevenir conflictos de jurisdicción. Así, algunas comunidades desarrollaron regulaciones diferenciadas que evidencian su autonomía en la gestión del recurso. En este contexto, prácticas como la medición de los caudales de riego reflejan el grado de tecnificación y organización del sistema, el cual se articula con la dinámica del Tribunal. Al respecto, se ha señalado que “los caudales de agua de riego se han medido tradicionalmente en Valencia mediante una medida de aforo llamada *fila*” (Esquilache Martí, p. 293). Esta referencia permite comprender que, más allá de su dimensión material, el sistema de riego incorpora criterios técnicos y normativos que inciden directamente en la resolución de conflictos y en la administración consuetudinaria de justicia.

Mestalla ha sido de gran incidencia, y lo evidenciamos en su extensión hasta las barriadas de Grau, Cabanyal y Malvarrosa, cerca del mar. A diferencia de las demás acequias, esta ha sido una de las más afectadas por la expansión de la ciudad. Actualmente, sigue siendo fundamental para el riego en zonas como Campanar, Benimaclet y Torrefiel. En continuidad con esta red hidráulica se encuentra la acequia de Favara, donde antiguamente se encontraba su “Azud primitivo”, que, según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (s.f.),

se trata de una construcción de origen árabe que se realizaba habitualmente con el objetivo de elevar el nivel de agua de un arroyo o río, con el fin de derivar parte del caudal a las acequias cercanas, para facilitar con ello el riego de los campos y cultivos de la zona. (sección *Azud*, párr. 1)

Una señal posterior de su existencia se encuentra con los Privilegios y Fueros concedidos por Jaime I y Jaime II de Aragón, que, aunque no crearon el tribunal, dichos privilegios permiten reconocer su existencia. Junto con las ordenanzas propias de cada acequia, se fue conformando en la época foral su régimen jurídico. Derecho foral o derecho especial en España lo califica como el conjunto de ordenamientos jurídicos de derecho privado que se administran en algunas comunidades autónomas, coexistiendo con el Código Civil Nacional. (Cucarella, 2019, p. 239)

En este sentido, la coexistencia entre las ordenanzas propias de las comunidades de regantes y los privilegios forales refleja un modelo jurídico híbrido, en el que convergen prácticas consuetudinarias y formas de validación institucional, lo que contribuye a explicar la legitimidad y permanencia del Tribunal a lo largo del tiempo.

Las acequias de la Vega de Valencia no son solo unos simples canales de riego, son rezagos de historia, cultura e ingeniería. Cada síndico ha desempeñado un papel crucial en el funcionamiento y perduración de estas, asegurando una equitativa distribución del agua, el sustento de las huertas y la cohesión de las comunidades regantes. Cada elemento que conforma la acequia es el reflejo de un esfuerzo generacional de agricultores. A pesar de los desafíos que han enfrentado, actualmente siguen siendo fundamentales para el sistema de riego valenciano. Otra de las figuras importantes de este tribunal es el “alguacil”, el cual es el encargado de convocar a las partes en un conflicto y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas con el fin de garantizar la eficacia y legitimidad del proceso. La última figura para destacar es el “guarda de la acequia”, el cual se encarga de que todos reciban el agua conforme a su turno establecido previamente. De igual manera, debe comunicar las infracciones que ocurran para que posteriormente sean denunciadas y juzgadas en el tribunal.

El guarda debe cuidar de la azud, caseta, almenaras y sus tablas, y de que la acequia traiga el agua debida. En todo caso, aun sin haber orden expresa por parte del síndico, deberá cerrar la acequia y bajar los tornos en caso de avenida de río, bajo pena de tres libras cuando así no actúe. (Alejos Tordera et al., 2013, p. 154)

De esta manera, el guarda no solo cumple funciones operativas, sino que también actúa como un agente preventivo dentro del sistema, contribuyendo a la identificación de infracciones y al adecuado funcionamiento del modelo de justicia consuetudinaria.

4. Análisis del procedimiento oral del Tribunal

4.1 Características de sus sesiones públicas, la inmediatez en la resolución de conflictos, naturaleza no apelable de sentencias, así como su impacto en la eficacia y legitimidad de la institución

La autora Francisca Ramón Fernández (2025), en uno de sus más recientes artículos, destaca cuáles son las acequias que conforman el tribunal: Quart y Benàger-Faitanar, en la margen derecha; Tormos, en la margen izquierda; Mislata y Chirivella, en la margen derecha; Mestalla, en la margen izquierda; Favara, en la margen derecha; Rascanya, en la margen izquierda; y Rovella, en la margen derecha. Como mencionábamos al inicio, las sesiones tienen lugar los jueves, coincidiendo con las doce campanadas de la vecina torre del Micalet de la Seu. Los nueve síndicos, representantes de las nueve acequias, encabezados por el al-

guacil, caminan entre la multitud para dirigirse hacia sus sillas. Esta imponente catedral, cargada de historia, no solo es considerada el espacio físico de reunión del tribunal, sino también un símbolo de la justicia consuetudinaria valenciana.

Los trámites son totalmente verbales y en lengua valenciana; en castellano, si se solicitan. Todos intervienen en su propio nombre, sin abogacía y documentos escritos. En cuanto a los motivos de las denuncias, se trata, sobre todo, de hurto de agua en tiempos de escasez, rotura de canales o muros, alterar los turnos de riego tomando el agua el día que no procede, tener las acequias sucias o en mal estado que impidan que el agua circule con regularidad, entre otros. El profesor don Víctor Fairén Guillén (1988), en su obra *El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y su proceso*, luego de un riguroso estudio, destaca cuatro puntos relevantes en cuanto a su funcionamiento (Tribunal de las Aguas de Valencia, 2008, p. 12).

El primer punto relevante es la oralidad. Este Tribunal rompe con todos los esquemas que conocemos normalmente, donde los procedimientos suelen ser escritos. Aquí se resuelven los conflictos de manera oral, lo que permite una comunicación directa entre las partes y los síndicos. Todo el juicio se desarrolla oralmente, desde la exposición de la denuncia por el denunciante hasta la defensa del denunciado, las aclaraciones del guarda y las preguntas de los componentes del Tribunal, e incluso la sentencia, que posteriormente se documenta por escrito (Tribunal de las Aguas de Valencia, 2008, p. 12). En este orden de ideas, el siguiente supuesto es el de concentración, en el cual el tribunal tiene todos los datos para proceder judicialmente. Otro punto a resaltar es la rapidez:

Los tribunales tradicionales y consuetudinarios, abanderados por el Tribunal de las Aguas de Valencia, son ampliamente reconocidos y respetados. Entre otras razones que lo justifican, esto se debe principalmente a que son difícilmente superables en legitimidad democrática, así como por la oralidad, economía y rapidez que los caracterizan como aspiración para cualquier reforma procesal que se precie. Y eso al margen de que pueda desarrollar una clara actividad probatoria de oficio y la certeza que permite, cuestión que es objeto de debate al menos por una parte significativa del “procesalismo” actual. (Bonet Navarro, 2021, p. 5)

Esta valoración doctrinal evidencia una clara materialización de los principios de oralidad, celeridad y economía procesal. Los conflictos se resuelven en la misma sesión en la que se presentan. Las partes exponen sus argumentos, los síndicos deliberan y emiten una decisión oral que es inmediatamente ejecutable, lo que nos lleva al último punto, que es la economía procesal, lo que definimos como la realización de la mayor cantidad de actuaciones procesales sin

desgastar el aparato judicial, buscando la celeridad en la solución de los litigios. Los síndicos no perciben ningún tipo de dinero por realizar esta actividad. El condenado solo debe pagar la multa estipulada por las ordenanzas y los gastos del guarda o alguacil por la citación, que constituyen las costas procesales y el respectivo pago, dado el caso, de las responsabilidades económicas derivadas de los daños y perjuicios que se hayan producido.

Las decisiones del Tribunal de las Aguas son definitivas y no apelables, lo que refuerza su autoridad y eficacia. Esta característica es fundamental para mantener la confianza en la institución. Las sentencias, al estar fundamentadas en ordenanzas consuetudinarias que han sido aceptadas y respetadas por la comunidad durante siglos, le otorgan una legitimidad que refuerza su validez. Su cumplimiento se basa en el respeto, siendo un sistema altamente efectivo, dado que las sentencias no son desobedecidas. El procedimiento oral, la inmediatez en la resolución de conflictos de manera célere y eficiente, con el fin de evitar disputas prolongadas que afecten negativamente a la agricultura y la cohesión social, y la transparencia del procedimiento han sido fundamentales para consolidar la autoridad moral del Tribunal.

Evidencia de esto es el reconocimiento por parte de la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en 2009, un testimonio de su importancia y legitimidad. A pesar de su antigüedad, el tribunal ha demostrado una notable capacidad de adaptación, preservando el patrimonio cultural y jurídico de incalculable valor. “Los tribunales tradicionales representan instituciones vivas de derecho consuetudinario premodernas que son, hoy, un bien patrimonial de carácter inmaterial que atesora valores jurídicos y administrativos compatibles con los de la sociedad actual” (Aldeguer y Cañizares, 2021, p. 13). Sala Giner (2013) menciona: “Contribuyen a la cohesión de las comunidades de regantes, velan por la sinergia de una serie de oficios (guardas, inspectores, podadores, etc.), transmiten oralmente conocimientos emanados de intercambios culturales seculares y poseen un vocabulario especializado propio, salpicado de palabras de origen árabe” (p. 254).

Según Ortiz García (2019), “[e]n el Tribunal de las Aguas tenemos un ejemplo de funcionamiento de una institución autónoma, que podría servir de inspiración para los que busquen una sociedad basada en una democracia de base o deliberativa, unida a una expansión de los bienes comunes y el derecho consuetudinario” (p. 27). Y no lo pudo describir mejor. Este Tribunal es el claro ejemplo de que se pueden resolver conflictos de manera célere y efectiva, sin necesidad de tantos desgastes procesales, lo que a su vez hace más cercano el acceso a la justicia.

No solo se producen conflictos de intereses entre los regantes, también se dan entre las propias comunidades entre sí y con terceras personas. Los conflictos se refieren a la conservación de la obra e instalaciones de las acequias, los azudes, partidores y otros elementos comunes. Normalmente, con los problemas que surgían entre las comunidades, si no llegaban a un entendimiento, se solía acudir al arbitraje del gobernador. (Graullera Sanz, 1997, p. 1504)

El último punto que nos resulta interesante de este Tribunal es por qué su reunión se realiza a las doce del jueves en la puerta de la Catedral. A través de la investigación realizada para el desarrollo de este artículo, pudimos concluir que sobre esto no hay documentos que indiquen explícitamente la razón.

Sin embargo, se dice que el jueves era día de mercado en la cultura musulmana y a las 12 del mediodía se indicaba el cambio de día, para lo que nosotros actualmente serían las 12 de la noche. En ese sentido, el mercado tenía lugar justo en la Plaza de la Virgen, que era el antiguo lugar de reunión. En lugar de la catedral, antes se ubicaba una mezquita, y este milenario tribunal, compuesto por señores mayores, se celebraba dentro del patio. Con el pasar de los años, la ciudad de Valencia pasó a ser un centro cultural en el que convivían distintas religiones. Se dice que algunos participantes no querían ingresar al lugar, por lo que se optó por celebrar el Tribunal afuera.

6. Conclusiones

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es una institución única en el mundo. Destaca a nivel internacional por su antigüedad, su eficacia y su valor cultural. Durante más de mil años, ha demostrado su adaptación a los cambios sociales, políticos, económicos e incluso desastres naturales que han puesto a prueba la resistencia de este. Su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2009 subraya su importancia no solo para los valencianos, sino también para los órganos mundiales en temas de justicia consuetudinaria y gestión comunitaria del agua. Este estudio ha permitido contextualizar su funcionamiento dentro de un marco jurídico e histórico, donde destaca su papel como *guardián de la sostenibilidad y distribución del agua*.

Globalmente, hemos visto cómo se revela una amplia bibliografía que abarca su estructura, historia y funcionamiento. Sin embargo, este estudio ha sido un aporte fundamental para la profundización de aquellos aspectos poco explorados de este gran Tribunal, como la historia de cada acequia, el papel de los síndicos, los implementos que utiliza el tribunal, su vestimenta y el *impacto*

en el crecimiento urbano. Además, la investigación ha integrado una perspectiva multidisciplinar, combinando análisis históricos, jurídicos y culturales, lo que ha permitido ofrecer una visión más completa del panorama, trayendo antiguos aspectos del Tribunal al estudio en la actualidad. La creación de órganos recientes para preservar el patrimonio valenciano, como la Fundación Acequia de Mislata, evidencia su actual interés académico y social.

En este orden de ideas, se avala la hipótesis planteada al inicio de la investigación, pues se ha manifestado en diversos ámbitos que el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia ha logrado mantener su vigencia y legitimidad como institución consuetudinaria a lo largo de más de mil años de historia, gracias a su capacidad de *adaptación*, demostrando que su funcionamiento actual no enfrenta limitaciones que afecten su relevancia en el contexto moderno. El análisis de su celeridad en la resolución de conflictos, el procedimiento oral y la naturaleza no apelable de las sentencias ha sido la prueba de que el tribunal es un modelo eficaz de justicia consuetudinaria relevante en la actualidad. El diseño metodológico de este estudio se basó en la recopilación de investigación documental y observación directa, obteniendo información precisa y confiable.

De la misma manera, las fuentes históricas, normativas y académicas, junto con la visita al Tribunal y la interacción con sus miembros, han sido enriquecedoras para el análisis desde una perspectiva práctica que complementa el enfoque teórico, siendo un pilar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados. En primera instancia, se ha realizado la contextualización sobre los tribunales, con especial énfasis en el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, analizando su historia, evolución e integración en el sistema jurídico español, para luego realizar la descripción detallada de su estructura y funcionamiento, desglosando una por una las acequias y la distribución del agua.

Con base en los argumentos anteriormente presentados, se concluye que la propuesta planteada y posteriormente desarrollada en este artículo ha sido satisfactoriamente alcanzada, cumpliendo con los objetivos generales y específicos. En primer lugar, la contextualización dentro de su marco histórico y jurídico, analizando su evolución e integración en el sistema legal español. Esto ha contribuido al conocimiento académico, reforzando la importancia de esta institución en la continuidad de un legado cultural y jurídico único, siendo un testimonio de la sabiduría y resiliencia de las comunidades que lo sostienen y un ejemplo para el mundo en la gestión sostenible del agua y la resolución pacífica de conflictos.

Bibliografía

- Aldeguer, B. y Cañizares, J. (2021). La atribución política de valores al Patrimonio Cultural Inmaterial: los tribunales consuetudinarios. *Disyuntiva*, 2(1), 55-73. <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2021.2.1.4>
- Alejos Tordera, R., Amat de Swert, D., Brugger de Rojas, A., Covelo Matoses, S., Duque Viñas, G., Fajardo Cortés, N., Giménez Ruiz, A., Luján Hernández, A., Martín Cardona, A., Millán Ubeda, J. I., Pascual González-Barranca, F., Pérez de Villar Puigcerver, J. F. y Verdera Busutil, R. (2013). Tribunal de las Aguas y Acequia de Quart. *Revista Jurídica Valenciana*, (30), 151-171.
- Bonet Navarro, J. (2021). Los tribunales tradicionales y consuetudinarios como modelos jurídico-procesales. *Revista General de Derecho Procesal*, 54.
- Bonet Navarro, J., Valiño Arcos, A., y Marzal Raga, R. (2023). Tres enfoques para el análisis de la personalidad del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. *Revista Jurídica de la Comunitat Valenciana edición 22*.
- Borrull y Vilanova, F. X. (1831). *Tratado de la distribución de las aguas del río Turia y del Tribunal de los Acequeros de la Puerta de Valencia*.
- Bucy, M., Calatayud García, J., Cárdenas García, I., Lapuerta Morales, B., Montalar Aznar, S., Muñoz Ros, C., Sámper Beltrán, L., Sánchez Tarín, M., Serrano Novella, A., Val Calero, E. y Valencia Dávila, J. (2013). El Tribunal de las Aguas y la acequia de Favara. *Revista Jurídica Valenciana*, (30), 97-143. https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/0030_0001_05-ACEQUIA-DE-FAVARA.pdf
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (1978). *La Constitución Española de 1978*.
- Cucarella, L., Camargo, A. y Martínez, C. (2019). La oralidad y el legado de una justicia ancestral. *Inciso*, 21(2), 229-243
- Esquilache Martí, F. (2021). La “fila” de agua valenciana y otras medidas de aforo. La verdadera naturaleza de un sistema de medición de caudales de origen andalusí. *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, (34), 293-322. <https://doi.org/10.5944/etfiii.34.2021.28668>
- Fairén Guillén, V. (1988). *El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso (oralidad, concentración, rapidez, economía* (2ª ed. corregida y aumentada). Servicio de Publicaciones, Universidad de Córdoba.
- Graullera Sanz, V. (1997). *Un derecho milenario vigente: El Tribunal de las Aguas de Valencia*.
- Mascarell Navarro, M. J. (1997). *El Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana*. Universidad de Valencia.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España. (s.f.). Azud. Caminos Naturales. <https://caminosnaturales.es/es/red-de-caminos-naturales/poi-detalle/ID.02.44.09.91/529ea899-0665-4034-abd5-f2e52fb177b6>
- Ortiz García, M. (2019). La gestión de los bienes comunes: El Tribunal de las Aguas como paradigma. *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, (73-75), 249-279.
- Ramón Fernández, F. (2025). El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y la Huerta Valenciana: aspectos referentes a la solución de conflictos. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*. <https://doi.org/10.24215/25916386e176>
- Real Academia Española. (s.f.-a). Consuetudinario. *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/consuetudinario>

- Real Academia Española. (s.f.-b). Acequia. *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/acequia>
- Real Academia Española (s.f.-c). Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/tribunal-de-las-aguas-de-la-vega-de-valencia>
- Registradores de la Comunidad Valenciana. (2020). *El Tribunal de las Aguas de la Vega de València*. Sala Giner, D. (2007). *La milenaria acequia de Mislata*. Javier Boronat.
- Sala Giner, D. (2013). El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. *Revista Valenciana d'Estudis Autònoms*, 58, 250- 254.
- Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. (2004). *El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia*. https://base.socioeco.org/docs/tribunal_aguas_1.pdf
- Tribunal de las Aguas de Valencia. (2008). *El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia: Historia, tradición y derecho consuetudinario*. Editorial. https://base.socioeco.org/docs/tribunal_aguas_1.pdf
- Tribunal de las Aguas de Valencia. (s.f.-a). Acequia Mislata. <https://tribunal delasaguas.org/es/mislata>
- Tribunal de las Aguas de Valencia. (s.f.-b). Acequia Rovella. <https://tribunal delasaguas.org/es/rovella>
- Universidad de Valencia. (2025). El Turia. El río escultor. <https://www.uv.es/charco/documentos/turia.htm>

Legislación citada

- Constitución Española (1978), *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29 de diciembre de 1978, art. 125, Congreso de los Diputados. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=125&tipo=2>

Roles de autoría y conflicto de intereses

Los autores manifiestan haber cumplido los siguientes roles de autoría: **Perilla Granados, J. S.:** Conceptualización, metodología, curación de datos, escritura (revisión y edición); **Meza Prada, T.:** Conceptualización, visualización, curación de datos, escritura (borrador original), escritura (revisión y edición).

Todos los autores contribuyeron equitativamente en la concepción de la idea, el diseño del estudio, el proceso de investigación, la recolección, el análisis e interpretación de los datos y la redacción final del artículo.

Los autores declaran no poseer conflicto de interés alguno respecto a la investigación, autoría y/o publicación de este artículo.